

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**22521** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 8622-2007, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de diciembre actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 8622-2007 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Albacete, en el Juicio Rápido núm. 497/2007, en relación con el art. 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los arts. 1.1, 9.1, 9.2, 9.3, 10, 14, 17, 24.2 y 25.1 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento judicial, Juicio Rápido núm. 497/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.–La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**22522** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 8846-2007, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de diciembre actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 8846-2007 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de Murcia, en el procedimiento abreviado núm. 365/2007, en relación con el art. 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los arts. 10, 14 y 24.2 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 10.1 c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento judicial, procedimiento abreviado núm. 365/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.–La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**22523** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 8847-2007, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de diciembre actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 8847-2007 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de Murcia, en el procedimiento abreviado núm. 246/2007-D, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género por posible vulneración de los arts. 10, 14 y 24.2 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento abreviado núm. 246/2007-D, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.–La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**22524** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 8972-2007, en relación con el artículo 171.4 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de diciembre actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 8972-2007

planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de Murcia, en el Procedimiento Abreviado núm. 261/2007, en relación con el art. 171.4 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los arts. 9.3, 10, 14, 17.1, 24.2, 25 y 53 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento judicial, Procedimiento Abreviado núm. 261/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**22525** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 9020-2007, en relación con la regla 2.ª del apartado 1 de la disposición adicional séptima del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de diciembre actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 9020-2007 planteada por Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén, en el procedimiento núm. 405/2007, en relación con la regla 2.ª del apartado 1 de la disposición adicional séptima del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por posible vulneración de los arts. 1, 9.3, 14 y 41 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, deferir a la Sala Segunda, a la que por turno objetivo le ha correspondido, el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento judicial, procedimiento núm. 405/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**22526** *CONFLICTO positivo de competencia n.º 9061-2007, en relación con el Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 9061-2007, promovido por la Junta de Galicia, en relación con el Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**22527** *REAL DECRETO 1754/2007, de 28 de diciembre, por el que se despliega parcialmente la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008.*

Tras veinticinco años de vigencia del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre, el Gobierno de España impulsó en 2006 los trabajos preparatorios para la presentación ante las Cortes Generales de un proyecto de ley por el que se acometería una reforma en profundidad de la norma de 1981 con el fin de adaptarlo a las nuevas circunstancias sociales, jurídicas y organizativas en las que el ministerio fiscal despliega su actuación. Así, el objetivo del proyecto era reforzar la autonomía del ministerio fiscal como órgano de relevancia constitucional, mejorar su capacidad funcional, actualizar su estructura jerárquica y organizativa reordenando el modelo de implantación geográfica en un moderno Estado de las Autonomías, impulsar al ministerio público bajo los principios de especialización por razón de la materia, definir claramente la carrera profesional de los funcionarios que componen la carrera fiscal e introducir otras mejoras de carácter técnico.

Ese proyecto de Ley, aprobado por las Cortes Generales, vio la luz en el «Boletín Oficial del Estado» el pasado 10 de octubre de 2007 como Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Desde el punto de vista técnico-organizativo, y en lo que concierne a este real decreto, el nuevo Estatuto Orgánico moderniza y racionaliza la estructura del ministerio fiscal regulando, por primera vez, la unidad de apoyo del Fiscal General del Estado como un órgano integrado por un fiscal jefe y los fiscales que se determinen en plantilla, se crea la figura del fiscal de sala delegado con el fin de desconcentrar ciertas tareas del Fiscal General del Estado en aquéllos por razón de la materia y en atención a su grado de especialización y experiencia, y se cambia la denominación de las Fiscalías Especiales.

El nuevo Estatuto Orgánico también crea la figura del Fiscal Superior de Comunidad Autónoma, sustituyendo a los actuales Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia, dotándoles de un teniente fiscal y de los fiscales que determine la plantilla. Ello supone, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, un desdoblamiento orgánico de la actual Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, de modo que ésta pasa a ser una Fiscalía de la Comunidad Autónoma y se crea en la capital de la Autonomía una Fiscalía Provincial. En las Comunidades Autónomas uniprovinciales se opta por el desdoblamiento allí donde sea preciso por razón de la carga de trabajo y las competencias asumidas. Y, donde actualmente existen salas de los Tribunales Superiores de Justicia con jurisdicción limitada a una o varias provincias de la Comunidad Autónoma, se constituyen sendas secciones territoriales de la Fiscalía de la Comunidad.

También se aborda, allí donde se estima necesario en función del volumen de trabajo, densidad de población, concentración significativa de órganos judiciales y mejor prestación del servicio, o bien la creación de fiscalías de área que vienen a sustituir a las actuales adscripciones permanentes de fiscalía o «destacamentos», o bien su conversión en secciones territoriales de las fiscalías provinciales.

Por otra parte, la nueva norma reguladora del ministerio fiscal viene a clarificar el régimen organizativo y de funcionamiento de los fiscales delegados de las fiscalías especiales, en especial en lo que respecta a su dependen-